

Radicación: 19-001-31-05-001-2019-00051-00
Demandante: NESTOR MARCELO RODRIGUEZ
Demandado: POSITIVA Y OTROS
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 489

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto, dentro del cual la parte actora aportó el dictamen pericial ordenado por el Juzgado, del cual se corrió el respectivo traslado para que las partes interesadas se pronunciaran al respecto.

Dentro del término de traslado se pronunció AXXA COLPATRIA oponiéndose al dictamen presentado y solicita así mismo la comparecencia del perito a audiencia, para llevar a cabo la contradicción del dictamen.

Por su parte POSITIVA S.A. presenta su contradicción al dictamen pericial una vez tuvo acceso al traslado del dictamen, que le hizo el juzgado el día 1 de diciembre de 2020, por tanto, igualmente se tendrá como presentado dentro del término oportuno.

Ninguna otra entidad realizó oposición al dictamen.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

DISPONE:

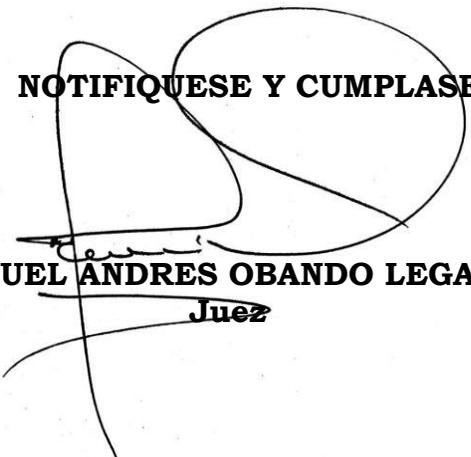
RIMERO: SEÑALAR el día jueves veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: ORDENAR la comparecencia del perito Dr Carlos Alberto Cardona Suarez - Médico Laboral y de la Dra Maria Mercedes Peña Castillo – Medico Laboral, para la fecha antes señalada, con el fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen presentado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y a POSITIVA S.A. para que se sirvan suministrar el correo electrónico de las personas antes mencionadas, en caso de ser necesario llevar a cabo la audiencia de manera virtual.

CUARTO: RECORDAR que la Audiencia aquí dispuesta se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

Radicación: 19-001-31-05-001-2019-00051-00
Demandante: NESTOR MARCELO RODRIGUEZ
Demandado: POSITIVA Y OTROS
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 149 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16 de diciembre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2020-00218-00.
DEMANDANTE: OFELIA HURTADO GARCIA
DEMANDADO: INGENIO DEL CAUCA SAS Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 15 de diciembre del año 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el mismo viene del Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada, que falta decidir sobre si se avoca el conocimiento. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 515
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Se ha recibido el presente proceso proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada- Cauca, quien remite el expediente aduciendo, en síntesis, que de conformidad con el artículo 11 del CPTSS, en los procesos que se sigan contra alguna entidad que conforme el Sistema de Seguridad Social Integral, será competente el juez del trabajo del lugar de domicilio de la entidad o donde se surtió la reclamación administrativa, a elección del demandante y como una de las partes demandadas es Colpensiones, la cual tiene una sede seccional en Popayán, por competencia territorial, le corresponde conocer de la presente demanda a los jueces laborales del circuito de Popayán.

Pues bien, revisados los argumentos del Juez Laboral del Circuito de Puerto Tejada para declarar su falta de competencia, esta judicatura no comparte su tesis, por las siguientes razones:

En el presente caso, se tiene que en la controversia planteada no se encuentra como única parte demandada COLPENSIONES EICE, sino también el Ingenio Cauca y el señor PLACIDO SINISTERRA HURTADO, los cuales tienen domicilio en distintas ciudades del país, una de ellas Puerto Tejada, donde tiene domicilio éste último.

En ese orden de ideas, considera este juzgado, que al existir varias partes demandadas residentes en diferentes del país, lo que supone la existencia de competencia territorial de diferentes jueces de distintos circuitos, la norma que gobierna la competencia territorial es la contenida en el artículo 14 del CPTSS, la cual reza:

“Cuando la demanda se dirija simultáneamente contra dos o más personas, y, por tanto, tengan competencia para conocer de ella dos o más Jueces, el actor elegirá entre éstos.”

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2020-00218-00.
DEMANDANTE: OFELIA HURTADO GARCIA
DEMANDADO: INGENIO DEL CAUCA SAS Y OTROS

En ese orden de ideas, la parte demandante radicó su demanda ante el Juzgado Laboral de Puerto Tejada, lugar en el cual tiene su domicilio uno de los demandados como es el Sr. PLACIDO SINISTERRA HURTADO, debiendo conocer del presente proceso el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA.

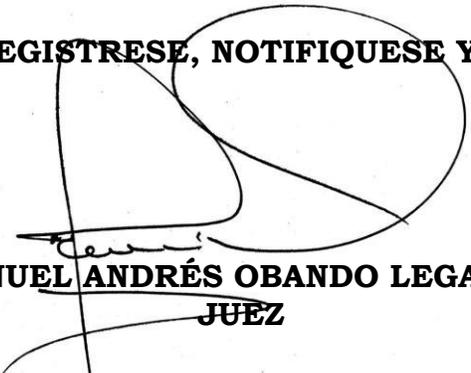
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al Honorable Tribunal Superior de Popayán – Sala Laboral para lo de su competencia.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 149 se notifica el auto anterior.

Popayán, 16 de diciembre de 2020



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

DFAM